

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12961

La documental se depositó el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **151/2024**, en contra del acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el once de junio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el doce siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del trece al diecinueve de junio del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el diecinueve de los mismos mes y año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados, autorizados y domicilio. Como lo solicita la recurrente, se le tiene reiterando la designación de delegados y autorizados, así como el domicilio

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 151/2024

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, señalados en el escrito de demanda de la controversia constitucional 151/2024, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

V. Pruebas. Asimismo, se tiene por ofrecida como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece como documental pública de actuaciones consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de controversia constitucional 151/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**¹, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**² y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**³.

VI. Uso de medios de reproducción de información. Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que sus delegados y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de impugnación, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes

¹ Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

² Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

³ Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2024**

General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

VII. Traslado a las partes. Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con copia simple de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del acuerdo impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

X. Copia certificada. Por otra parte, **agréguese copia certificada de este**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 151/2024**

proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del presente acuerdo, del auto impugnado, así como de la constancia de notificación respectiva,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4254/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez,** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en el recurso de reclamación **77/2024-CA,** derivado de la controversia constitucional **151/2024,** interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 77/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 384907

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:18:15Z / 28/06/2024T10:18:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 2e 15 df e5 b4 53 52 04 84 bc 9b 5d 23 98 51 89 3f 66 bd b7 2c 5d 72 aa 2c 4f a1 01 a9 92 2a ad 49 e8 cc 33 90 90 27 6b ed a8 e2 4e 4c 94 76 14 4a 15 e4 d8 73 f6 ef c9 93 35 89 1c 1d 1a 21 5b b8 98 96 10 11 7f 4d d9 b7 0f ed 0a 84 ed 47 a4 96 b8 b9 46 a3 6c 4c e4 e1 9e dc 59 a2 53 c9 5a ca 84 d9 65 e6 d2 c6 83 9a 19 cd 13 7b 3d ef 2a 21 c9 20 ba 7f 47 e8 c9 57 49 89 d5 bd fa c6 61 ef d8 4a 91 5c 53 e2 f3 4c f4 7d ea b4 97 06 00 85 3d 52 58 bb 6f 81 6e 8c 06 1e 48 63 78 32 f0 7c ba 03 fd bb 88 51 4d e4 9a d0 05 17 31 bb e4 45 58 f3 35 d5 86 05 2b 12 85 95 28 13 74 f0 c8 73 d2 e1 a1 b8 2c 6f 2d 51 09 4e c3 4e ae a8 3a 85 94 74 44 4a 11 1e 2f c1 d8 61 61 8b 13 95 27 f7 0e d8 3f 6a 38 b3 13 f3 86 84 e8 11 2d a5 cf 60 4e 88 13 6a 87 32 34 5e c6 d1 0e 0e 88 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:17:31Z / 28/06/2024T10:17:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T16:18:15Z / 28/06/2024T10:18:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7341711			
	Datos estampillados	DEEC246AE45E7D0EDCC299989C3F2690831F72F77C31FF74C6BEB43BA9D5F9BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:00Z / 27/06/2024T19:13:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f b5 fc a1 e6 b0 5d aa cf 4d 2c bd 34 34 cf 94 af 91 74 af 4b 01 04 b5 1c 71 19 dd dc 80 12 6d 49 fa 82 fd 3f 2b 1d 76 8c 69 c6 f7 7c cd 05 57 1f 6a 38 41 a4 80 62 8e ea 6e be 73 97 3f a5 0e b8 c8 02 cf 5a 34 99 b5 97 6e 14 69 b0 ca ee 82 90 d2 48 c4 31 37 b9 ac 45 ba a1 35 52 65 fc 95 66 8e 97 94 be 45 1e ff eb 3e 4e 92 81 4d 45 d7 fa cf c7 84 23 39 e4 45 ba fd 8b 27 4b d2 57 dd dc 21 b0 8b 37 82 69 b2 fe 52 c7 4d 7a 55 c6 60 fb d8 17 72 9e 54 72 7f 34 20 49 2a 0e 73 21 6a 33 20 34 2d 96 c1 f1 ed 89 53 10 30 ed 05 dd 7b 24 bf 14 15 27 94 2b e8 9e 1d 7a 93 25 00 fc b6 85 3e 2e 21 22 52 50 7c 62 49 0a d3 14 d9 7b 3d 91 c8 52 ef 56 6f 12 3e ab af 76 2c bb ef 63 34 f1 58 2f 74 73 8e 6e 05 4b 3b 35 11 95 7d ab 35 81 6b 2a fa fe d1 c8 7f 62 58 bb 3e eb 3c d2 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:02Z / 27/06/2024T19:13:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2024T01:13:00Z / 27/06/2024T19:13:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7340255			
	Datos estampillados	2EE037635D77D5D00BF3E54AE5F47BAD8749E86DB2DBDA64D94202F8F1D82A1D			